



**ACUERDO No. CSJAA16-2062**  
**martes, 6 de Diciembre de 2016**

"Por el cual se modifica el Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016 mediante el que se establecen jornadas laborales, turnos de trabajo, compensatorios y disponibilidad nocturna para los Jueces(as) de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos, y semana santa, durante el año 2017 y se establecen las reglas para cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo 3399 del 3 de Mayo de 2006 y de conformidad con el acuerdo 3023 de 2005, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Esta Corporación mediante Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de Noviembre de 2016 estableció las jornadas laborales, turnos de trabajo, compensatorios y disponibilidad nocturna para los Jueces(as) de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos, y semana santa, durante el año 2017 y se establecen las reglas para cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios.
2. El citado Acuerdo se dio a conocer a todos los Jueces (as) Penales Municipales de Medellín con Función de Control de Garantías, quienes manifestaron varias observaciones y comentarios frente al contenido del mismo y específicamente respecto a la programación de los turnos, dada la variación constante de los horarios laborales.
3. Analizadas las solicitudes de los funcionarios y sus propuestas se hace necesario realizar modificaciones en los horarios y la periodicidad de los mismos, en aras a mejorar la implementación del nuevo modelo de funcionamiento de estos Juzgados, buscando una reducción en los cambios de turnos.
4. El Centro de Servicios Judiciales (SAP), y los Jueces de Control de Garantías disponen las directrices de reparto que aplicaran para el funcionamiento de esta nueva programación de turnos.
5. Así las cosas, la parte **CONSIDERANDO** del Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016, continua vigente al igual que los artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la parte **ACUERDA**; y los artículos 2º, 3º, 4º, 5º serán modificados, y por ende las reglas de turnos y compensatorios.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

SAP  
↓  
[Signature]  
15.12.2016

Acuerdo CSJAA16-2062. "Por el cual se modifica el Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016 mediante el que se establecen jornadas laborales, turnos de trabajo, compensatorios y disponibilidad nocturna para los Jueces(as) de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos, y semana santa, durante el año 2017 y se establecen las reglas para cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios"

Hoja No. 2

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo 2° del Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIOS:** Los grupos conformados y su horario serán los siguientes:

1. URI de 6 a.m. a 2 p.m.
2. URI de 2 p.m. a 10 p.m.
3. Programadas de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.
4. Reservadas y/o Fiscal Radicado de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.
5. Eventualidades de 6 a.m. a 2 p.m. y Compensatorios
6. Eventualidades de 2 p.m. a 10 p.m. y Compensatorios
7. Eventualidades Diurnas turno de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. y Disponibilidad Nocturna de 10 p.m. a 6 a.m.
8. Eventualidades Tarde y Noche de 2 p.m. a 10 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo 3° del Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN:** Cada grupo tendrá la siguiente duración por días, así:

1. Los dos (2) grupos de URI de lunes a domingo, más el lunes festivo si la siguiente semana inicia con festivo.
2. El grupo de Eventualidades Diurnas con Disponibilidad Nocturna, turno de lunes a viernes o de martes a viernes si la semana inicia con festivo, y la Disponibilidad Nocturna de lunes a domingo, más el lunes festivo si la semana inicia con festivo.
3. Los demás grupos de lunes a viernes o de martes a viernes si la semana inicia con festivo.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo 4° del Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. ROTACIÓN DE LOS GRUPOS:** Los grupos rotarán cada semana, luego de lo cual se pasará a otro tipo de audiencia, y así sucesivamente de modo tal que todos los juzgados rotarán por los distintos tipos de audiencia, grupos y horarios garantizando así un reparto justo y carga equitativa para todos los despachos en un ciclo total de 34 semanas.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el artículo 5° del Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO. REPARTO:**

1. A los grupos de Eventualidades y Compensatorios, Eventualidades Diurnas y Disponibilidad Nocturna, y de Eventualidades Tarde y Noche, de manera inicial no se les asignarán

*Acuerdo CSJAA16-2062. "Por el cual se modifica el Acuerdo CSJAA16-1983 del 16 de noviembre de 2016 mediante el que se establecen jornadas laborales, turnos de trabajo, compensatorios y disponibilidad nocturna para los Jueces(as) de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos, y semana santa, durante el año 2017 y se establecen las reglas para cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios"*

*Hoja No. 3*

- audiencias, salvo por necesidades del servicio y que la demanda de audiencias supere la capacidad de los Juzgados dispuestos para tal fin.*
- 2. Los demás juzgados realizarán las audiencias que a cada grupo corresponde.*
  - 3. Excepcionalmente, en casos especiales y si existe una alta necesidad de audiencias en otro grupo, a un Juzgado podrán asignársele audiencias de un grupo diferente para poder atender la demanda.*
  - 4. En todos los casos a los Juzgados se les continuará realizando el reparto de tutelas normalmente.*

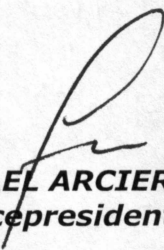
*Parágrafo: para efectos de casos puntuales en el reparto, se establecieron directrices las cuales se encuentran en documento anexo y hacen parte integra de este acuerdo.*

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR** las reglas que regirán tanto los turnos como los compensatorios que se encuentran en documento anexo que hace parte integra de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Esta decisión fue autorizada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

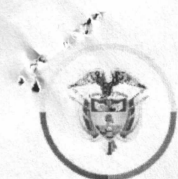
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
**Vicepresidente**

F.R.A.S./C.T.R.  
C.I.O.H.





## **REGLAS DE TURNOS Y COMPENSATORIOS PARA LOS JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN**

### **ANEXO ACUERDO CSJAA16-2062 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016**

A continuación, se indican las directrices para los cambios de turnos y asignación y/o cambios de compensatorios por horario extendido laborado en jornadas nocturna, diurna y fines de semana, así:

1. La jornada en horario diurno se entenderá extendida para efectos de compensatorios cuando sean seis (6) horas, y en horario nocturno cuando sean cuatro (4) horas.
2. Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de las jornadas deberá sobrepasar las dos (2) horas y media en audiencia (no incluye el tiempo reconocido por cantidad de detenidos).
3. La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa, procederá para poder acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas siempre y cuando no haya transcurrido más de seis (6) meses. La conversión se realizará así: dos (2) horas diurnas equivalen a una (1) hora nocturna y una (1) hora nocturna equivale a dos (2) horas diurnas. Siempre serán horas completas y no operará la citada conversión para todas las horas reconocidas, será solo para completar tiempo.
4. No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de menos de una (1) hora; se resalta que la jornada es en audiencia, no puede completarse con el tiempo reconocido por número de detenido, el cual se sumará posteriormente al tiempo en audiencia.
5. Para efectos de la sumatoria de tiempos a compensar, con la solicitud se deben allegar las actas de las respectivas audiencias, con lo cual se controlará los tiempos.

**Nota:** Solo se tendrá en cuenta para la sumatoria de jornadas extendidas el tiempo real en audiencia.

6. El tiempo adicional al registrado en el acta, cuando se trata de audiencias realizadas con varios detenidos, se determinará así:
  - Audiencias de cinco (5) a nueve (9) detenidos dará lugar a treinta (30) minutos adicionales.
  - Audiencias de diez (10) a quince (15) detenidos dará lugar a cuarenta y cinco (45) minutos adicionales.
  - Audiencias de dieciséis (16) a veinte (20) detenidos dará lugar a una (1) hora adicional.
  - Audiencias de veintiuno (21) a veinticinco (25) detenidos dará lugar a una (1) hora y quince (15) minutos adicionales.
  - Audiencias de treinta (30) o más detenidos dará lugar a una (1) hora y treinta (30) minutos adicionales.



**Nota:** este tiempo se sumará al tiempo en audiencia, por lo tanto no se tendrá en cuenta para completar los tiempos de audiencia exigidos en los numerales 2° y 4°.

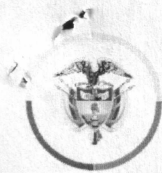
- 7.** Si la Jueza o el Juez labora fin de semana o un día festivo en el cual no tenía programado turno ni disponibilidad, tendrá derecho a un día adicional compensatorio siempre y cuando cumpla con las horas que dan lugar al mismo, adicionalmente deberá disfrutarlo en la semana de "Eventualidades y Compensatorios".
- 8.** Los compensatorios por horario extendido se deben disfrutar en la semana de "Eventualidades y Compensatorios", máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación.
- 9.** El compensatorio únicamente lo puede disfrutar la jueza o juez que ha presidido la audiencia; en el caso de los empleados, será el juez como nominador quien conceda el respectivo compensatorio.
- 10.** A efectos de ejercer un debido control y seguimiento, tratándose de jornadas extendidas ocurridas en días o semanas anteriores, el compensatorio deberá solicitarse con antelación mínima de dos (2) semanas, siempre y cuando el horario laborado se lo permita.
- 11.** El disfrute de los compensatorios de quienes realicen audiencias de URI los fines de semana se encuentra programado para la semana de Eventualidades (6:00 am a 2:00 pm) y Compensatorios y en el de Eventualidades (a 2:00 a 10:00 pm) y Compensatorios; será los días viernes para quienes tengan derecho a un día, jueves y viernes para dos días y así de manera sucesiva.
- 12.** Quienes por razones del servicio se extiendan a un horario más allá del habitual y se les genere uno o más días de compensatorios, deberá disfrutarlos dentro del grupo y semana de "Eventualidades y Compensatorios".
- 13.** Los compensatorios generados dentro de la semana de "Eventualidades Diurnas y Disponibilidad Nocturna" se disfrutarán al día hábil siguiente de la misma, exceptuando los que se generen a partir del día viernes desde las 10 p.m. y terminando el día lunes a las 6 a.m., para esta circunstancia el disfrute de los mismos se dará en la próxima ocasión que el juzgado pase a la semana de "Eventualidades y Compensatorios".
- 14.** No es posible el disfrute anticipado de compensatorios.
- 15.** Las Juezas o Jueces, podrán cambiar de turno siempre que medie solicitud por escrito y firmada por ambos, la cual deberá ser remitida a esta Corporación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes con efectos en el mes siguiente; el cambio está supeditado a que se realice la actividad que le fue asignada a cada Despacho y con todas sus consecuencias. En ningún caso los cambios podrán dejar grupos incompletos.



- 16.** *En el caso que no se informe y solicite el cambio de turno o de disponibilidad no se reconocerá posteriormente el respectivo compensatorio.*
- 17.** *Con el propósito de hacer un control de los compensatorios por horario extendido y de los cambios de turnos y/o disponibilidad nocturna, las solicitudes de los mismos deberán llevar el visto bueno del Juez(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios.*
- 18.** *Cada titular de Despacho deberá organizar con (1) un solo empleado los turnos y compensatorios correspondientes, de tal manera que no se afecte la prestación del servicio que les compete.*

*Este documento fue autorizado en sesión ordinaria del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).*

**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Vicepresidente



**DIRECTRICES DE REPARTO Y MANEJO DE EVENTUALIDADES  
APLICABLES A LA PROGRAMACION DE TURNOS DE LOS JUECES  
PENALES MUNICIPALES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE  
MEDELLIN.**

**ANEXO ACUERDO CSJAA16-2062 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016**

*Atendiendo lo concertado entre la comisión de jueces designados, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios y el Consejo Seccional de la Judicatura, se establecieron las siguientes directrices:*

**1.** *El reparto a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se realizará con el programa que actualmente efectúa el reparto de los jueces de conocimiento, a través del manejo de puertas y complejidades de las audiencias.*

**2.** *Para los efectos del reparto se entenderá como EVENTUALIDADES, todas aquellas situaciones que se presenten y que desborden la capacidad de jueces asignados para resolver determinados asuntos, conforme la programación que por semanas dispone el presente acuerdo, en todo caso, estas se someterán a las reglas que se describen a continuación:*

- a)** *Conforme el acuerdo, atendiendo a que se han asignado 5 jueces para URI, turno de 6:00 a 2:00 pm, cualquier carpeta con vencimiento de términos, entre las 06:00 y 8:00 am, será sometida a reparto entre dicho grupo.*
- b)** *En caso de que llegase una solicitud en el horario de 8:00 am a 1:00 pm, y los juzgados dispuestos para realizar audiencias en los diferentes grupos, se encontrasen con carpeta, la misma será sometida a reparto aleatorio entre el juzgado de URI que no haya recibido reparto ese día y el juzgado de eventualidades diurnas y disponibilidad nocturna, y así de manera sucesiva hasta agotar todos los despachos disponibles.*
- c)** *En el horario de 2 pm a 10 pm, si todos los juzgados dispuestos para realizar audiencias en los diferentes grupos se encuentran con reparto, y llegase una solicitud nueva, la misma será sometida a reparto aleatorio entre el juzgado de URI que no haya recibido reparto ese día y los 2 juzgados de eventualidades tarde y noche que se encuentran en turno de 2:00 pm a 10:00 pm, y así de manera sucesiva hasta agotar todos los despachos disponibles.*
- d)** *Para efectos del reparto, aquellos asuntos que correspondan a fiscal radicado y/o reservada que sea con más de 3 detenidos y que llegue después de las tres (3:00) de la tarde, se someterá a reparto entre el juez de URI que no haya tenido reparto y los dos jueces de eventualidades en*





*horario de 02:00 a 10:00 pm, y así de manera sucesiva hasta agotar todos los despachos disponibles.*

- e) Para el grupo denominado como Fiscal radicado y/o reservada le será entregado como reparto entre las 3:00 y las 05:00 pm, asuntos que puedan evacuarse en dicho lapso de tiempo, de observarse por parte del Centro de Servicios que la solicitud no puede ser realizada en dicho interregno, será sometida a reparto entre los dos jueces de EVENTUALIDADES con horario de 02:00 a 10:00 pm.*
- f) Deberá entenderse que todos los grupos podrán ser sometidos a los repartos conforme las solicitudes radicadas por la fiscalía, esto es, en una o más ocasiones acordes a la asignación correspondiente.*
- g) En todo caso en aquellos eventos de extrema urgencia, esto es, cuando no exista juez disponible conforme la programación y se presente vencimiento de términos, la juez coordinadora podrá someter a reparto de manera aleatoria entre todos los jueces.*

**3.** *Por expresa solicitud, y dadas las dificultades que se presentan muchas de las veces para el ingreso al edificio de usuarios no vinculados a la rama judicial, las audiencias programadas se fijarán a partir de las 08:30 am y la 1:30 pm.*